

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2402216  
**Materia** Urbanismo.  
**Asunto** Falta de respuesta a solicitud resolución de la condición de urbanizador de empresa adjudicataria de PAI.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 07/06/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402216. La persona titular presentaba una queja por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Callosa de Segura a los escritos presentados instando la resolución de la condición de agente urbanizador del Sector (...) del PGOU de Callosa de Segura.

Por ello, el 13/06/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Callosa de Segura que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 18/06/2024 recibimos el informe del Ayuntamiento de Callosa de Segura, que trasladamos a la persona interesada para que, si así lo considerase, presentara escrito de alegaciones, como así hizo.

El 19/09/2024 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Callosa de Segura las siguientes consideraciones:

1-. Formulamos al Ayuntamiento de Callosa de Segura RECORDATORIO DE DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

2-. RECOMENDAMOS al Ayuntamiento de Callosa de Segura que proceda a dar respuesta expresa a los escritos presentados por la persona promotora resolviendo todas las cuestiones planteadas por ésta.

En la citada resolución recordamos al Ayuntamiento que «las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.»

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Callosa de Segura no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Callosa de Segura no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 19/09/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de

manera efectiva, la satisfacción del derecho a obtener una respuesta expresa de la administración a la que se dirige, en el marco del derecho a una buena administración.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Callosa de Segura en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

#### **Aviso plazos DANA 2024**

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#) y en [www.elsindic.com](http://www.elsindic.com).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana